

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**7242 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la aprobación del proyecto de ejecución y su adenda I, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación de distribución de gas natural denominada "Proyecto de autorización de ejecución de instalaciones de la red de distribución de gas natural a la bodega Parajes del Valle Jumilla (Murcia)", en el término municipal de Jumilla.**

Visto el expediente 4E19GA002441 iniciado a instancia de la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., con C. I. F. n.º A30595417 y domicilio en Avda. Ciclista Mariano Rojas, 74-1.º, CP 30012 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa Redexis Gas Murcia, S.A., dispone de la Autorización Administrativa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Jumilla, otorgada mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de fecha 11 de febrero de 1998.

**Segundo.** La empresa Redexis Gas Murcia, S.A., presentó solicitud el 4 de febrero de 2019 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la Aprobación de Ejecución de Instalaciones y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación de distribución de gas natural canalizado denominada "Proyecto de Autorización de Ejecución de Instalaciones de la Red de Distribución de Gas Natural a la Bodega "Parajes del Valle" Jumilla (Murcia)", adjuntando proyecto suscrito por técnico competente, con sus separatas informativas de los organismos afectados, siguientes: Ayuntamiento de Jumilla, Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Dirección General del Medio Natural, Dirección General de Bienes Culturales, junto con su declaración responsable.

**Tercero.** En fecha 22 de marzo de 2019, la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., presentó Adenda I al proyecto técnico denominado "Proyecto de Autorización de Ejecución de instalaciones de la red de distribución de gas natural a la bodega "Parajes del Valle" Jumilla (Murcia)", en el cual se planteaba una modificación de trazado en el tramo de paralelismo con la carretera N- 344, para dar cumplimiento al informe emitido por la Demarcación de Carreteras, y por lo tanto se presentó una nueva relación de bienes y derechos afectados.

**Cuarto.** Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 62, de 15 de marzo de 2019 y n.º 92, de 23 de abril de 2019, en los diarios La Verdad y La Opinión de 6 de mayo de 2019, en el Portal de la Transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla, fue sometido al trámite de información pública la solicitud, durante el plazo de veinte días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones.

**Quinto.** El pasado 16 de octubre de 2019, fue emitido informe del Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla relativo al condicionado técnico procedente a aplicar en las instalaciones proyectadas, procediendo la empresa Redexis Gas Murcia, S.A. a la aceptación del mismo mediante escrito presentado en esta Dirección General de fecha 16 de octubre de 2.019.

**Sexto.** Con fecha 22 de marzo de 2019, el Director General de Bienes Culturales emitió resolución mediante la cual se autorizaba la separata del proyecto de instalaciones de red de distribución de gas a bodega Parajes de El Valle de Jumilla, desde el punto de vista de patrimonio cultural. Mediante registro entrada de fecha 10 de julio de 2019, Redexis Gas Murcia, S.A., presentó la anteriormente referida resolución de autorización, dando por cumplido el trámite relativo al condicionado técnico procedente a aplicar en las posibles afecciones que pudieran darse con la zona de protección del yacimiento "La Ñorica" de Jumilla.

**Séptimo.** Con fecha 28 de junio de 2019, Redexis Gas Murcia, S.A., presentó la autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia dependiente del Ministerio de Fomento, mediante la cual se autoriza el paralelismo junto a la Carretera N-344 del P.K. 67+360 al P.K. 67+625, margen derecha, de fecha 12 de junio de 2.019, dando por aceptado el condicionado técnico procedente a aplicar en las afecciones con los bienes y derechos titularidad de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.

**Octavo.** Con fecha 9 de septiembre de 2019, fueron remitidos a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., informes de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia y de la Dirección General del Medio Natural a los efectos de que ésta muestre su conformidad u oposición con el condicionado técnico a aplicar. La empresa Redexis Gas Murcia, S.A ya había aceptado el condicionado técnico a aplicar en su afección con bienes y derechos titularidad de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, habiendo aportado el pasado 28 de junio la autorización y aceptación de condicionado tecnico a aplicar. Con fecha 9 de septiembre de 2019 la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., presentó la aceptación del condicionado técnico procedente a aplicar en la afección con la a la vía pecuaria denominada Cordel de la Balsa de El Prado, titularidad de la Dirección General del Medio Natural.

**Noveno.** La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley12/2007, de 2 de Julio, y sus modificaciones; y en el Título IV, Capítulo II del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y sus modificaciones.

**Décimo.** La empresa solicitante Redexis Gas Murcia, S.A., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución; está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 74 del citado Real Decreto 1434/2002; y tiene los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 34/1998, citada.

**Undécimo.** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada, en base a que la documentación presentada de la instalación proyectada cumple con los reglamentos que le son aplicación.

### Fundamentos de derecho

**Primero.** Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto n.º 29/2019, de 31 julio, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, del Presidente) y Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación la legislación vigente siguiente: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** La empresa solicitante tiene acreditada su inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización y por lo tanto la capacidad legal, técnica y económica.

**Cuarto.** Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el título IV del citado R.D. 1434/2002, que las instalaciones proyectadas están calificadas como de distribución de gas natural, que están declaradas de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 103.1. c) de la Ley 34/1998, y su finalidad es el suministro de gas natural por canalización en el término municipal de Jumilla, que está considerada como actividad de interés económico general, debiendo ejercerse garantizando el suministro de gas natural por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional, según lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, que la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., está autorizada para construir, mantener y operar instalaciones de distribución de gas natural, como establece el artículo 58 de la Ley 34/1998; que el proyecto cumple las prescripciones técnicas de seguridad establecidas en los reglamentos de aplicación y a la propuesta de resolución favorable emitida por el Jefe de Servicio de Energía se informa favorablemente y se emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Otorgar a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la Aprobación del Proyecto de Ejecución y de su Adenda I, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación de distribución de gas natural denominada, "Proyecto de Autorización de Ejecución de Instalaciones de la Red de Distribución de Gas Natural a la Bodega "Parajes del Valle" Jumilla (Murcia)", cuyas características principales son:

Red de Distribución.

- Origen: Red de distribución de salida de la planta de almacenamiento y regasificación de GNL sita en el Polígono Industrial de Jumilla, sistema viario de dominio público Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla.

- Final: Bodega Parajes del Valle

- Tubería: Plietileno 100 SDR 17/17.6; diámetro 90 mm; espesor 5.4 mm; longitud 732 m.

- Presión de operación (MOP): 4 bar.

- Construcción: Enterrada en zanja.

- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.

- Válvulas: Una de 3" justo después de la conexión con la red existente

-Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.

- Trazado: Discurre por terrenos urbanos y rurales.

- Presupuesto: 38.490,60 €

Afección a fincas particulares derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares.

1.- Expropiación forzosa:

De pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

2.- Servidumbres de paso:

Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción en una franja de terreno de tres (2) metros de ancho, uno (1) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería, y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras a una distancia inferior a dos (2) metros a cada lado del eje de la tubería.

- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, ni con carácter provisional o temporal, ni efectuar ningún tipo de acto que pudiese dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparación y sustituciones necesarias de la conducción, cuando ello proceda, y de sus instalaciones auxiliares, a una distancia inferior de cinco (5) metros cada lado del eje de la canalización instalada.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen. -Posibilidad de instalar los elementos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras subterráneas que sean necesarias y precisas para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Servidumbre de ocupación temporal de los terrenos necesarios durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

No obstante, a lo anteriormente reseñado, en casos especiales y que por razones muy justificadas no se pueda observar lo indicado, se tendrá que solicitar autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual podrá conceder el correspondiente permiso, previa petición de informe a la compañía Operadora y aquellos organismos que considere oportuno consultar. Todo lo indicado en las anteriores limitaciones no será aplicable en los bienes de dominio público.

**Segundo.** Esta autorización estará sometida a las condiciones siguientes:

1.º- Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.º- La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

3.º- La empresa queda específicamente sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada en la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la Ley 25/2009, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002, y en el Real Decreto 197/2010.

4.º- En el caso de que la empresa se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la dirección general con competencia en energía comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

5.º- Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la consejería con competencia en energía.

6.º- El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de la dirección general con competencia en energía.

7.º- Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables para la válida ejecución del proyecto, de conformidad con la legislación vigente y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

8.º- El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas, y disposición de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para legal construcción. En cualquier caso, la empresa informará puntualmente a la dirección general con competencia en energía de las actuaciones que en este sentido vaya realizando, a los efectos de poder efectuar el seguimiento del desarrollo del proyecto.

Las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en servicio.

9.º- La empresa notificará la terminación de la ejecución de las obras a la dirección general con competencia en energía solicitando la emisión de la autorización de explotación y del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no se podrán poner en gas y proceder a la explotación comercial de las mismas, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aportado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

- Certificación de un Organismo de Control encargado de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, que acrediten la calidad de las instalaciones y el reconocimiento de las mismas y su adaptación al proyecto autorizado y reglamentación de aplicación.

- Certificados de homologación de soldadores y procedimiento de soldadura.

- Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

- Cualquier otra documentación que a juicio de la Administración sea solicitada para la terminación del trámite de puesta en servicio y autorización de explotación.

10.º- Las obras que se autorizan por la presente Resolución se ejecutarán conforme al proyecto y adenda presentados en la dirección general con competencia en energía, sin perjuicio de las pequeñas variaciones que resulten necesarias, previa comunicación a la dirección general con competencia en energía para su conocimiento y autorización.

**Tercero.** La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 84.8 y 100.2 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá notificarse al solicitante y a los afectados según lo establecido el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, así mismo deberá ser publicada en el BORM.



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 6 de noviembre 2019.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.